

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, veintisiete de julio de dos mil veinte
La Secretaria,

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS

PROCESO DE PERTENENCIA No. 2020 - 00092

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Lebrija, veintisiete de julio de dos mil veinte

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 26 del C.G.P., en su numeral 3 indica que en los procesos de pertenencia...y en los demás que versen sobre la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de los mismos.

Conforme a la anterior norma y teniendo en cuenta que el avalúo catastral del predio objeto de la pertenencia, asciende a la suma de \$296.888.000.00, excede los límites para tramitar este proceso, pues entraría en el rango de la mayor cuantía.

Por lo tanto, se dispone rechazar por competencia las diligencias y remitirlas a los juzgados Civiles del Circuito –reparto- de Bucaramanga, previas las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por competencia la demanda de pertenencia presentada por OLGA LUCIA DIAZ ROJAS en contra de MARIA LIGIA GOMEZ DE MENDIETA.

SEGUNDO: Por Secretaria envíese la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito –reparto- de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA
Juez